



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 282/19

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 282/19 Sucre, 08 de julio de 2019

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 08 de julio de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal N° 022/19 de 01 de julio de 2019, emitido por la ASESORA LEGAL DEL PLENO, con relación a la nota presentada por los señores HUGO ADOLFO QUISPE DAZA Y EDITH MARIELA QUISPE LAZCANO, ex servidores públicos del H. Concejo Municipal, pidiendo la reconsideración de la Resolución N° 139/19 y se deje sin efecto el Informe Final 01/19 de la Comisión de investigación, luego de su tratamiento y consideración, emergente de la PROPUESTA presentada por el Concejal Abog. Omar Montalvo Gallardo, ha determinado MODIFICAR y SUSTITUIR la propuesta del Informe Legal N° 022/19 presentada por la Asesora Legal, aprobando en los términos que se refleja en la parte dispositiva de la presente Resolución y autorizando realizar los ajustes en la parte considerativa, en coherencia con la propuesta sustitutiva aprobada, decisión asumida, por el Pleno del H. Concejo Municipal, con la facultad conferida por el art. 140 de la Ley del Reglamento General del Concejo.... y en la parte in fine dice: La única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un proyecto es el Plenario, para el efecto se consideran los siguientes antecedentes y fundamentos de carácter legal:

Que, por nota los señores HUGO ADOLFO QUISPE DAZA y EDITH MARIELA QUISPE LAZCANO, ex servidores públicos del H. Concejo Municipal, solicitan a la Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la RECONSIDERACIÓN de la Resolución N° 139/19 de 24 de abril de 2019 y se deje sin efecto legal, el INFORME FINAL N° 001/19, emitido por la Comisión de Investigación, disponiendo como medidas preventivas: 1) Se haga conocer a la Autoridad Sumariante la presente solicitud y el memorial presentado por el Abog. Wilber Marcial Cruz Arancibia; 2) La suspensión del auto de apertura de proceso administrativo interno, dictado por la Autoridad Sumariante; 3) Se suspenda la remisión de antecedentes al Ministerio Público; petición que lo realiza, considerando los siguientes antecedentes:

1. Indican que fueron anoticiados que el ex servidor público del Ejecutivo Municipal Msc. Wilber Marcial Cruz Arancibia, el 07 de junio de la presente gestión, habría presentado un memorial al Pleno del Concejo Municipal, señalando entre otros temas, que fueron investigados por una Comisión (según los impetrantes), que no tenía competencia, haciendo constar que el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Investigación, aprobado por Resolución N° 303/18 de 27 de agosto de 2018, fue publicada el 29 de marzo de 2019 (indica) que esta situación vulnera derechos y garantías constitucionales.
2. Asimismo, señalan que el referido Abogado del Ejecutivo Municipal (dice) que solicitó al tenor del art. 24 de la Constitución Política del Estado, se anule el Informe emitido por la Comisión de Investigación (Informe 01/2019) y la Resolución N° 139/19 de 24 de abril de 2019, en ese sentido, hacen constar que el citado Abogado, hubiere hecho observaciones de fondo y que todo lo instruido en la Resolución N° 139/19, debe quedar paralizado, así como los actos de la Autoridad Sumariante.

Luego los impetrantes, señalan que sus observaciones coinciden con los puntos planteados por el Abog. Wilber Marcial Cruz Arancibia (indicando) que se adhieren en todas sus partes y en la documental ofrecida, por el citado profesional, haciendo constar que se hubiere vulnerado el art. 164 de la Constitución Política del Estado.

Que, con los antecedentes, citados y los que constan en la referida nota, solicitan a la Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la reconsideración de la Resolución N° 139/19 y se deje sin efecto el Informe Final 01/19, emitido por la Comisión de Investigación, **sobre el particular, se emite el siguiente criterio:**

1. De acuerdo al art. 15 de la Ley de Fiscalización del GAMS (COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN): El Concejo puede iniciar investigación sobre cualquier asunto de interés público municipal promoviendo un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir o sancionar la conducta de quienes resultaren responsables....(sic).
2. De acuerdo al inc. r) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, una de las atribuciones del Concejo Municipal, es: Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o Alcalde Municipal y servidores públicos



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

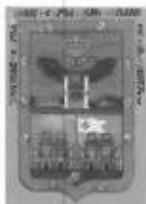
Página 2
R.A.M 282/19

municipales, disponer su procesamiento administrativo interno y sancionarlos en caso de existir responsabilidad administrativa o ejecutiva. Remitir obrados a la justicia ordinaria cuando así corresponda.

3. Se deja claramente establecido, el Informe Final 01/2019, que fue emitido por la Comisión de Investigación, impugnado por los impetrantes, pidiendo la nulidad del mismo, este Informe de referencia, no fue aprobado por el H. Concejo Municipal, por lo tanto, no ha causado agravios, tampoco indefensión, en ese sentido, no ha generado ningún efecto legal, habida cuenta que el 25 de febrero de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el citado Informe, con relación a las presuntas modificaciones al Contrato de Empréstito suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa ISSA CONCRETEC, luego de su tratamiento y consideración, el Pleno del Ente Deliberante, determinó ampliar el plazo y DEVOLVER a la Comisión de Investigación, con observaciones, en ese sentido, el referido informe impugnado, no fue aprobado, por lo tanto, no tiene efectos legales.
4. Luego se emitió el Informe Final N° 02/19, por la Comisión de Investigación del Concejo Municipal, haciendo constar entre otros temas en la parte considerativa, que la Comisión de Investigación, en sujeción de lo previsto en el artículo 24 (Derecho a la Petición) y artículo 21 numeral 6 (Acceso a la Información) de la Constitución Política del Estado, se indica que solicitaron información a las diferentes oficinas y Comisiones del Concejo Municipal, el resultado del trabajo, los antecedentes y los fundamentos legales, se reflejan en la parte considerativa y dispositiva del Informe Final N° 02/19 y en La Resolución N° 139/19 de 24 de abril de 2019.
5. Asimismo, se hace necesario citar, la Resolución Autonómica Municipal N° 074/18 de 15 de marzo de 2018, mediante la cual se CONSTITUYÓ la COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, en el marco del art. 15 de la Ley Autonómica Municipal N° 26/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los efectos de realizar la investigación sobre un caso concreto de interés municipal, acumular todas las pruebas e indicios, promoviendo un procedimiento que garantice el esclarecimiento, con relación a las (presumibles) diferencias y/o modificaciones entre el contrato que fue aprobado por el H. Concejo Municipal y el que fue remitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, emergente de la Petición de Informe Escrito N° 90/17, que hace al Contrato Administrativo de Empréstito N° 01/2017, suscrito entre la EMPRESA INVERSIONES SUCRE Sociedad Anónima I.S.S.A. y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, lo que quiere decir que la comisión estaba conformada y facultada para realizar el trabajo encomendado.
6. De acuerdo al art. 13 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal (PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO): Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de la entidad, a un servidor o ex servidor público del Concejo Municipal, a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda.

De la citada norma reglamentaria, se puede inferir, que para iniciar proceso administrativo interno en contra de servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal, no es requisito sine quanun, recabar previamente Informe de la Comisión de Investigación, Informe de la Contraloría y/o Dictamen de Responsabilidad, sino la Autoridad Sumariante, está plenamente facultada para iniciar proceso administrativo interno de OFICIO, conforme a las normas establecidas.
7. Con relación a la validez de los actos administrativos, se tiene previsto en el art. 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo (VALIDEZ Y EFICACIA): Los actos de la administración pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.
8. Dentro de ese alcance y conforme a la certificación adjunta, se establece que el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Investigación, aprobado por Resolución N° 303/2018 de 27 de agosto de 2018, ha sido PUBLICADO en la Gaceta Municipal, el 29 de marzo de 2019 y la Resolución N° 139/19 de 24 de abril de 2019, ha sido PUBLICADA en la Gaceta Municipal, el 24 de abril de 2019, a los efectos del cómputo de plazos, en el marco del art. 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo.
9. De acuerdo a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0522/2012 de 9 de julio de 2012, en el PUNTO III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO, Punto III. 3. Interpretación constitucional referente al plazo de presentación del recurso de reconsideración: La SCP 0167/2012 de 14 de mayo, ha establecido respecto al recurso de reconsideración: Al efecto es necesario remitimos al art. 22 de la Ley de Municipalidades (LM), puesto que este regula como un mecanismo de defensa la reconsideración de las ordenanzas y resoluciones





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 282/19

municipales, constituyendo éste, un medio idóneo por el cual se puede modificar o rectificar la determinación adoptada por el Concejo Municipal....(sic).

Por tanto, luego de planteada la reconsideración prevista en el art. 22 de la LM, el Concejo Municipal tiene un plazo de veinte días para resolver esta petición, pasado este plazo, opera el silencio administrativo negativo, por tanto, al no existir otra instancia de decisión, la petición es considerada rechazada, quedando agotada la vía administrativa municipal.

En tal sentido, al no existir un plazo expreso para la presentación del recurso de reconsideración, se deberá tener en cuenta que la "reconsideración" al producir efectos inter partes, por analogía, debe sujetarse al plazo estimado para un recurso de revocatoria o jerárquico, que es de cinco días, toda vez que realizando una interpretación constitucional de la finalidad de la reconsideración y sus efectos, no es pertinente sostener que evidentemente existe dicha figura y su presentación a la voluntad de las partes, para posteriormente pretender acudir a la justicia constitucional haciendo prevalecer la fecha de notificación con la resolución de la reconsideración. En ese contexto, cabe señalar que asumiendo el procedimiento referente al recurso de revocatoria, por lo que el plazo para la presentación de la reconsideración, se deberá realizar dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con la Resolución cuestionada..... ya que de no hacerlo, operaría la caducidad de su derecho a la presentación del mismo, dentro del plazo razonable de los cinco días, el plazo para conferir la respuesta por parte del Concejo Municipal es de veinte días hábiles.(sic).

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 97 de la Ley del Reglamento General del Concejo (SESIÓN DEL PLENO DEL CONCEJO): El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisión del Concejo Municipal donde se deciden las políticas institucionales y las normas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal ...(sic).

Que, el art. 140 de la Ley del Reglamento General del Concejo (FACULTAD PRIVATIVA): Ningún proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor, ni por la Comisión que lo haya presentado. **La única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un proyecto, es el Plenario.**

Que, en atención a los arts. 132, 144 y otros de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, se tiene: El Concejo Municipal a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales. Asimismo las Leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones Municipales, podrán ser derogadas o abrogadas por dos tercios de votos del total de sus miembros del Concejo Municipal ...(sic), disposiciones legales, que no establecen el plazo para impugnar y tampoco para resolver, situación que se encuentra aclarada a través de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0522/2012 de 9 de julio de 2012.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la solicitud de reconsideración de la Resolución N° 139/2019 de 24 de abril de 2019, por haberse formulado en forma extemporánea, es decir, fuera del plazo de CINCO (5) DÍAS hábiles, considerando el art. 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo, que establece la VALIDEZ Y EFICACIA de





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 282/19

los actos de la administración pública, se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN, en este caso, la PUBLICACIÓN en la Gaceta Municipal, de la Resolución N° 139/19, se realizó, el 24 de abril de 2019 y la nota de reconsideración fue presentada por los impetrantes, el 10 de junio de 2019, por lo tanto, no ha lugar a las medidas preventivas solicitadas.

Asimismo el Tribunal Constitucional, ha interpretado referente al plazo de presentación del recurso de reconsideración, en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0522/2012, de 9 de julio de 2012, estableciendo claramente que el plazo de presentación de la reconsideración, se debe realizar dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado con la Resolución cuestionada y el Concejo Municipal para conferir una respuesta, tiene el plazo de veinte (20) días hábiles....(sic).

- a) Además la nota de los impetrantes, ha sido presentada en forma extemporánea, es decir, fuera del plazo de CINCO (5) DÍAS hábiles, para presentar impugnaciones del (Recurso de Revocatoria y Jerárquico) art. 169 y 170 Ley Municipal Autónoma N° 27/14 y considerando los alcances del art. 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo, que establece la VALIDEZ Y EFICACIA de los actos de la administración pública, se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN, en este caso, la PUBLICACIÓN en la Gaceta Municipal de la Resolución N° 139/19 de 24 de abril de 2019, se realizó el 24 de abril de 2019 y la nota fue presentada por los impetrantes, el 10 de junio de 2019.
- b) Por otra parte, se deja claramente establecido que por Resolución Autónoma Municipal N° 074/18 de 15 de marzo de 2018, se CONSTITUYÓ la COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, en el marco del art. 15 de la Ley Autónoma Municipal N° 26/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los efectos de realizar la investigación sobre un caso concreto de interés municipal, acumular todas las pruebas e indicios, promoviendo un procedimiento que garantice el esclarecimiento, con relación a las (presumibles) diferencias y/o modificaciones entre el contrato que fue aprobado por el H. Concejo Municipal y el que fue remitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, emergente de la Petición de Informe Escrito N° 90/17, que hace al Contrato Administrativo de Empréstito N° 01/2017, suscrito entre la EMPRESA INVERSIONES SUCRE Sociedad Anónima I.S.S.A. y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, lo que quiere decir que la comisión estaba conformada y facultada para realizar el trabajo encomendado.
- c) Asimismo, con relación al Informe Final 01/2019, impugnado por los impetrantes, pidiendo la nulidad del mismo, sobre el caso, se deja establecido, que el referido informe, no fue aprobado por el H. Concejo Municipal, por lo que, no ha causado agravios, tampoco indefensión, en consecuencia, no tiene efectos legales.

ARTÍCULO 2º.- Por otra parte, se deja claramente establecido, que en el marco del art. 13 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, el proceso administrativo interno, se incoa a denuncia, de OFICIO o en base a un dictamen dentro de la entidad, a un servidor o ex servidor público del Concejo Municipal, a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda.

ARTÍCULO 3º.- Hágase conocer a los impetrantes, la presente Resolución, a los fines administrativos.

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.